



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 1

8 de enero de 2008

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcan.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES

EN TRÁMITE

7L/PPLC-0001 Del Cabildo Insular de Tenerife, sobre Proposición de Ley de Modificación del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General de Canarias.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE CABILDO INSULAR

EN TRÁMITE

7L/PPLC-0001 *Del Cabildo Insular de Tenerife, sobre Proposición de Ley de Modificación del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General de Canarias.*

(Registro de entrada núm. 2.912, de 13/12/07.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES

3.1.- Del Cabildo Insular de Tenerife, sobre Proposición de Ley de Modificación del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y de la Ley 19/2003,

de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 135, 133 y 134 del Reglamento de la Cámara y según lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, así como certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento y en el artículo 45.2 de la Ley 14/1990 antes citada.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 18 de diciembre de 2007.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2000,
DE 8 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS
LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES
DE CANARIAS Y DE LA LEY 19/2003, DE 14 DE ABRIL,
DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL DE CANARIAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2000, incluye entre los terrenos que precisan la protección de sus valores económicos a los suelos rústicos de protección agraria “para la ordenación del aprovechamiento o del potencial agrícola, ganadero y piscícola”.

Si bien en una primera interpretación podría entenderse el “valor económico” como capacidad productiva, a la luz de la reforma de la política agrícola de la Unión Europea del año 2003, deben considerarse incluidas también en este término al conjunto de funciones encomendadas a la agricultura, y entre las que podríamos incluir las siguientes, de especial interés para las islas.

En primer lugar, en relación con la función clásica que la agricultura ha desempeñado de producción de alimentos necesarios para el abastecimiento, de manera especial en el caso de nuestras islas, excesivamente dependientes del exterior. En el entorno actual de aumento de la demanda mundial de materias primas agroalimentarias, los problemas de escasez y de alzas de precios son más relevantes para las economías excesivamente orientadas hacia el abastecimiento del exterior.

En segundo lugar, hay que señalar los valores ambientales que dicho suelo otorga al territorio insular, en relación con el mantenimiento del paisaje y su valor como complemento a las actividades turísticas, la prevención de los procesos erosivos, el mantenimiento de la biodiversidad agrícola o el valor de las fincas en producción en la lucha contra la propagación de los incendios forestales.

En tercer lugar, en una economía dependiente del turismo, la aportación que realizan la actividad agraria, y otras vinculadas, como la industria agroalimentaria o la distribución, a la diversificación de la actividad productiva de las islas es estratégica y supone un complemento necesario para la generación de renta, de empleo y de distribución equilibrada de la población.

En términos generales, este conjunto de funciones se podrían definir como aquellas que las personas residentes en el medio rural prestan a la sociedad ligadas a aspectos sociales, territoriales y medioambientales. Algunos de estos aspectos son intangibles económicos, pero no cabe duda de su interés general y por lo tanto de la necesidad de protegerlos desde el planeamiento territorial.

Así lo recoge la Ley 19/2003 de Directrices Generales y del Turismo de Canarias en varias directrices, pero especialmente en la Directriz 126. Criterios de la ordenación de la actividad agraria, que estipula:

1. Las intervenciones públicas considerarán a los espacios agrarios atendiendo a la doble función

que desempeñan, como productores de bienes alimentarios y como mantenimiento de valores culturales, ecológicos y paisajísticos.

2. Las intervenciones públicas prestarán una atención especial al estímulo del papel de la agricultura canaria como vertebradora del paisaje, preservadora de las buenas prácticas de gestión de los recursos naturales y soporte de valores y conocimientos constitutivos de la identidad cultural canaria.

3. Las intervenciones públicas tomarán, como tarea prioritaria, el sostenimiento de la actividad agraria en el mundo rural, contribuyendo a la preservación del medio ambiente y el paisaje.

En este sentido, son de especial relevancia aquellas áreas donde todos estos valores se han mantenido integrados durante muchos años, conformando sistemas agrarios en equilibrio con el entorno, áreas cuyos habitantes mantienen en mayor o menor pureza, costumbres ancestrales vinculadas a prácticas de cultivo o a la transformación de productos o subproductos agrarios. Se trata, pues, de espacios agrarios muy valiosos que evidentemente no son competitivos en los términos económicos habituales en unas sociedades desarrolladas de economía globalizada, pero que, sin embargo, está ampliamente compensado por otros valores, económicamente intangibles, en aspectos territoriales, ambientales y culturales, tan íntimamente ligados a la actividad agraria que sólo pueden protegerse en la medida en que esta actividad se conserve. Estas áreas se consideran clave para la configuración del sistema rural establecido por la Directriz General 53 como elemento definitorio de sistema territorial canario.

Por otra parte, la Directriz 128. Medio rural, establece que las actuaciones públicas en materia de desarrollo agrario establecerán incentivos suficientes para preservar los paisajes agroalimentarios de mayor interés para la población residente y para los visitantes. Concretamente, en el apartado d) del punto 2 dice que los incentivos que se establezcan atenderán, al menos, a las transferencias directas de rentas en compensación por la conservación de paisajes culturales de alto valor.

Sin embargo, se está muy lejos de alcanzar estos objetivos. La situación actual es muy variable según islas y entre las diversas zonas de cada una de ellas aunque en la mayor parte de los casos, el suelo de valor agrario se encuentra sometido a una fuerte presión por parte de otras actividades, que, utilizando intensivamente el suelo como factor de soporte de la actividad económica, principalmente turística y urbana, obtienen de éste una mayor rentabilidad, otorgando además al factor trabajo asociado mayor remuneración y, en ocasiones, mejores condiciones de vida.

Este proceso de presión sobre el suelo rústico es impulsado mayoritariamente por el crecimiento demográfico, que lleva a la necesidad de reclasificar suelo en los Planes Generales de Ordenación Urbana municipales para atender dicho crecimiento en sus diversas necesidades: vivienda, equipamiento urbano e infraestructuras. El problema no radica en destinar al uso residencial y de dotación de servicios e infraestructuras, el suelo que el crecimiento demográfico y el desarrollo de las islas demanda, sino que esto se realiza en ocasiones de forma desordenada destinando a ello nuevos suelos sin haberse colmatado los existentes y ocupando suelos de alta capacidad agrológica. Se trata, pues, de un modelo de desarrollo urbanístico depredador del suelo agrario, probablemente porque tratándose de una actividad económica en regresión, se tiende a minusvalorar su importancia.

Por otro lado, parte de este proceso de pérdida de suelo en producción está motivado por la presión que se produce en el consumo de suelo, como consecuencia de las mejoras y ampliaciones de las infraestructuras, de los diferentes servicios en la isla, cuando no por la implantación de otras de nueva factura. El crecimiento demográfico, el desarrollo para una mejor dotación de servicios públicos, el crecimiento de las necesidades de movilidad con relación al transporte público y privado y la dispersión del poblamiento explican la necesidad de soportar nuevos desarrollos de infraestructuras que necesariamente pasan por aumentar la presión sobre los suelos disponibles, entre ellos los suelos agrarios en producción y los suelos de vocación agraria.

Afortunadamente, se conservan aún algunos de los agrosistemas más interesantes de las islas, fuente de biodiversidad agraria y de tradiciones rurales, aunque el paso del tiempo puede ser crítico, a muy corto plazo.

La situación descrita con anterioridad junto a la naturaleza estratégica del suelo agrario en producción y, en consecuencia, la aparición de externalidades positivas que introducen diferencias entre el valor social, económico y ambiental y su precio de mercado, recomiendan la necesidad de reforzar la intervención pública, más allá de la compensación pecuniaria al propietario del suelo en los procesos de ocupación de suelo asociados al desarrollo de infraestructuras. El suelo agrario en producción es considerado desde este punto de vista como un bien de naturaleza "pública" que requiere mecanismos de producción y asignación que van más allá de los derivados del propio mercado, del mismo modo que los espacios de naturaleza ambiental reciben protección por parte de los poderes públicos.

Por todo ello parece oportuno completar el avance que para la protección ambiental de las islas supuso, en su momento, la legislación actualmente vigente, de forma que algunos de los mecanismos establecidos a dicho fin se puedan aplicar, a la escala correspondiente, a la conservación de los espacios agrarios de mayor interés, entendiendo que las actuales circunstancias hacen que su preservación sea también de interés general.

En concreto, esta propuesta pretende minimizar la ocupación de estos suelos por las obras necesarias

para el desarrollo de las infraestructuras y servicios generales, incorporando el principio de precaución para los nuevos desarrollos de infraestructuras, incentivando su trazado por los suelos de menor capacidad agrológica y, en aquellos casos en que la ocupación sea inevitable, obligando a que el promotor contribuya a generar recursos que permitan que los Cabildos Insulares realicen políticas activas para el desarrollo sostenible de los espacios agrarios de mayor interés, favoreciendo el mantenimiento de la actividad agraria. Siendo las administraciones públicas las promotoras de este tipo de proyectos, esta propuesta tiene un indudable carácter ejemplificador para los restantes agentes económicos que actúan sobre el territorio.

TEXTO ARTICULADO

Artículo primero. Modificación del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Uno. Se introduce un nuevo punto siete al artículo 63 del Decreto Legislativo que queda redactado del siguiente modo:

"7. En relación con lo establecido en el apartado anterior, cuando la ejecución de los proyectos de infraestructuras afecten suelo rústico de protección agraria y, en su caso, a espacios agrarios de especial valor que determine el planeamiento insular, será preceptivo que la Administración promotora cumpla con lo dispuesto en la citada ordenación y, en todo caso, abonará un canon, cuya fijación corresponderá al Cabildo Insular respectivo, entre el 3% y el 10% del valor del presupuesto total de las obras a ejecutar, prorrateado en relación a la superficie de suelo afectada. Este canon podrá ser satisfecho mediante cesión de suelo rústico de capacidad agrológica equivalente, cuando así lo determine el Cabildo Insular."

Dos. La rúbrica de la sección 2ª del capítulo IV del título II queda redactada del siguiente modo:

"Sección 2ª

Fondos de Compensación Territorial"

Tres. Se introduce un nuevo artículo 78.bis que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 78. bis. Fondo Insular de Compensación Territorial de los Espacios Agrarios.

1. Los Cabildos Insulares crearán un Fondo Insular de Compensación Territorial de los Espacios Agrarios para la protección de los espacios de especial valor de sus respectivas islas, que tendrá por objeto:

a) Contribuir a la financiación de la gestión de espacios agrarios protegidos determinados por el planeamiento insular.

b) Financiar políticas activas de desarrollo rural sostenible con especial énfasis en el mantenimiento de la población y de la actividad agraria en dichos espacios.

c) Adquisición de inmuebles y de suelo rústico necesario para la gestión de los espacios agrarios.

2. *El fondo se integrará por:*

a) *Los ingresos provenientes del canon establecido en el artículo 63 punto 7.*

b) *Los recursos que se consignen en los Presupuestos Generales de los Cabildos Insulares.*

c) *Aportaciones directas de otras administraciones con competencias en ordenación territorial, protección paisajística, patrimonial y ambiental, agricultura y desarrollo rural.*

d) *Fondos transferidos de la Administración del Estado o de la Unión Europea que puedan ser destinados a tal fin.*

e) *Donaciones y otras aportaciones realizadas a título gratuito por particulares o instituciones.*

3. *Los Cabildos Insulares establecerán los criterios de aplicación y gestión del Fondo.”*

Artículo segundo. Modificación de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General de Canarias.

Uno. Se introduce un nuevo párrafo en el punto 1 de la Directriz 62 de la Ley que queda redactado de la siguiente forma:

“1. El planeamiento delimitará y preservará de la urbanización y las infraestructuras el suelo rústico de

protección agraria, por el carácter estratégico de su valor productivo y paisajístico, y su relevante valor social y cultural, en relación con la población y los usos y estructuras agrarias tradicionales. Como criterio general, se buscarán las alternativas de ubicación que no afecten a suelos de valor reconocido, estén o no en cultivo, sin menoscabo de valores naturales y culturales relevantes reconocidos por la legislación vigente.

A tal efecto, en la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación se tendrá en cuenta la afección a suelos agrícolas, ponderando al alza esta variable en el proceso de selección de alternativas, en especial la ocupación de superficie cultivada, haciéndose extensivo este criterio al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos.”

Dos. Se modifica el punto 1 de la Directriz 84 de la Ley que queda redactado de la siguiente forma:

“1. (ND) El uso y utilización más eficiente de las infraestructuras existentes, mejorando sus condiciones técnicas, de seguridad y capacidad, será preferente a la nueva implantación, debiendo incorporarse de manera sistemática esta alternativa en el proceso de evaluación ambiental de los nuevos proyectos.”

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2007.-
EL PRESIDENTE, Ricardo Melchior Navarro.